



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 222/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- NUTRISA S.A. DE C.V. (Demandado)
- NUTRISERVICIOS LA COLMENA S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL S.A. DE C.V. (Demandado)
- GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. (Demandado)
- PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA AIRAMY OSLEC EVIA VERA, EN CONTRA DE NUTRISA, S.A. DE C.V., NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A. DE C.V., SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A. DE C.V., GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS,-----"**

**Asunto:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha treinta de noviembre del presente año, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día once de octubre del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la ley en comento, para que notifique a la parte actora la C. AIRAMY OSLEC EVIA VERA, de manera personal y a los demandados Nutrisa S.A. de C.V.; Nutriservicios la Colmena S.A. de C.V.; Servicios Corporativos el Panal, S.A. de C.V.; Grupo Herdez, S.A. de C.V. y Promociones Inmobiliarias Naturistas S.A. de C.V., por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, el acta de audiencia de continuación de Juicio de fecha diez de noviembre del año en curso, la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós y el presente proveído.

**SEGUNDO:** De igual forma, y como se ordenó en la sentencia en comentó, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, dándole cuenta con la copia certificada de la sentencia de fecha treinta de noviembre del año en curso, a fin de que dicho organismo actúe conforme a sus atribuciones, haga cumplir a las partes condenadas respecto a sus obligaciones en materia de seguridad social, lo anterior de conformidad con el numeral 966 Ter de la citada Ley Federal del Trabajo.

Una vez efectuado lo ordenado, informa a esta Autoridad el trámite correspondiente a lo solicitado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**01 de Diciembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste....”

Asimismo, se ordenó notificar el acta de Continuación de Audiencia de Juicio de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós.

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO  
JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE 222/21-2022/JL-II.**

*Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce con cincuenta y un minutos del día de hoy diez de noviembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.*

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderado Legal del actor: José Guadalupe Zamudio Tejero, Apoderado Legal del actor.

No comparece:

C. Airamy Oslec Evia Vera, parte actora.  
Persona alguna en representación de los demandados Nutrisa, S.A de C.V., Nutri Servicios la Colmena S.A de C.V., Servicios Corporativos el panal S.A de C.V., Grupo Herdez, S.A.B de C.V. y Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.A., pese estar

debidamente notificados por medio de estrados electrónicos.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Juez da inicio a la audiencia y solicita a las partes que se identifiquen.
- El Pasante en derecho José Guadalupe Zamudio Tejero, solicita que se le reconozca la personalidad con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, exhibiendo su pasantía con número de registro 10023, expedida por la Dirección General de Profesiones del Estado, la cual exhibe en original y copia, además de la carta poder de fecha nueve de noviembre en original y copia simple, solicitando de manera respetuosa su carácter de Apoderado Jurídico de la parte actora, por cumplir los requisitos de Ley.
- La Juez solicita que dicha documentación le sea puesta a la vista.
- La Juez al tenor de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo para actuar en el presente asunto, ordenando agregar a los autos la carta poder que exhibe en original y la copia simple que exhibe de la constancia de pasante, devolviéndose la original previo cotejo, agregándose a los autos para que cumpla con los efectos legales a que haya lugar.
- La Secretaria Instructora en este acto hace constar respecto de que el ocursoante ejerza como pasante en el Estado, con registro 2025396, previa certificación y cotejo realizada le devuelve el original al mismo.
- En el uso de la voz el pasante en derecho José Guadalupe Zamudio Tejero, manifiesta que recibe su carta pasante con numero registro 10023 la cual es el original.
- La Secretaria procede a realizar la protesta de ley respectiva por órdenes de la Juez.
- La Juez declara abierta la audiencia de juicio conforme a los artículos 873 H y 873 I de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el desahogo de las pruebas pendientes por desahogar y están debidamente preparadas.
- La Juez le pregunta al compareciente si ha tenido pláticas conciliatorias con la contraparte, quien en lo medular manifiesta que no, dado que la parte demandada no comparece, así como tampoco a través de un representante legal, por lo que no se puede efectuar pláticas conciliatorias, cerrando la citada etapa sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia y solicita a la Secretaria Instructora dé cuenta con las pruebas preparadas.
- La Secretaria Instructora en el uso de la voz da cuenta con las pruebas que se encuentran debidamente preparadas, relativos a la parte actora siendo esta la consistente en el inciso I.- LA DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME en cuanto al oficio rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el inciso J LA DOCUMENTAL VIA INFORME en cuanto el oficio que rindió el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de los periodos comprendidos del mes de abril de dos mil dieciséis al mes de diciembre del dos mil veintiuno, con respecto a la información de la parte actora la C. Airamy Osiec Evia Vera.
- La Juez refiere que con lo manifestado por la secretaria instructora procede al desahogo de las pruebas.

**DESAHOGO DE PRUEBAS**

Se inicia con la prueba consistente en I.- LA DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME que se

ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual se procede a proyectar en la pantalla, a efectos de desahogar los puntos ofrecidos en esta prueba:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
Organismo de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal  
Lanquín  
Dirección de Servicios Jurídicos  
Departamento Laboral  
Oficina de Juicios Laborales

REPUBLICA DE MEXICO  
FORMA DE CLASIFICACIÓN: 1488-000000  
FUNDAMENTO LEGAL ART. 99 FRAC. 1 y 2 PÁRRAFO ÚLTIMO  
ART. 106 ART. 110 FRAC. V. XLV Y XLVI DEL CON. EST. DE CAMPECHE  
LEY 2799  
PERIODO DE VIGENCIA: 1 año  
EL SEY DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA PROLEGACIÓN COMPRENDE DEL  
2016  
LIC. DELIA MARIBELLE ESPINO TRISTE

Of. N° 049001/410 100/CC.Lab-0673/2022

Ciudad del Carmen, Campeche, a 20 de octubre de 2022.

**LICDA. MERCEDALIA HERNANDEZ MAY,**  
Jefa del Juzgado Laboral del Poder Judicial  
del Estado de Campeche, sede Carmen.  
**Presente.**

En atención a su Oficio No. 245/JL-II/22-2022, de fecha 30 de septiembre del 2022, dictado dentro del Expediente Laboral 222/25-2022/JL-II del índice de ese H. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, remitido por correo electrónico, recepcionado el 17 de octubre de 2022, en el que requiere, del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente:

*“...Informar sobre la parte actora, la C. AIRAMY OSLEC EVIA VERA, con NSS 81099700023 del periodo comprendido del mes de abril del 2016 al mes de diciembre de 2021, sobre lo siguiente.*

**Figura 1: Proyección oficio IMSS**



**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

Campeche, Camp, a 18 de Octubre de 2022.  
OFICIO. DELCAM/JUR/761/2022

**LICDA. MERCEDALIA HERNANDEZ MAY,**  
**JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.  
PRESENTE. -**

Lic. Candelario del Jesus Huerta Lopez, en mi carácter de Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 16, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Área Ak-Kim-Pech Sector Fundadores, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010.

En atención a su oficio No. 244/JL-II/22-2022, deducido del Juicio Ordinario en Materia Laboral 222/21-2022/JL-II, en el cual nos solicita la información sobre si en nuestra base de datos obra SI A LA TRABAJADORA AIRAMY OSLEC EVIA VERA CON NSS. 81099700023 EN EL PERIODO DEL MES DE ABRIL DE 2016 AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PERSONA MORAL O FISICA HIZO APORTACIONES COMO SU TRABAJADOR DE LA PARTE ACTORA, Y CUANDO Y QUE EMPRESA O PERSONA DIO DE BAJA COMO TRABAJADOR, QUE PATRONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO HICIERON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES. Al respecto me permito informar:

**Figura 2: Oficio INFONAVIT**

Se realizó la búsqueda en la Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO) se observan los siguientes registros.

Registro Patronal	Razón Social
Y6467566108	SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL SA DE CV
Y5232552108	NUTRISERVICIOS LA COLMENA SA DE CV
Y5233744108	NUTRISA SA DE CV

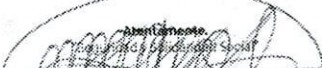
No se encontró registro a nombre del patrón Grupo Herdez, S.A.R. de CV.

**Figura 3: Proyección IMSS**

En cuanto a la información requerida en el inciso E, respecto a los asegurados por el periodo en mención, me permito informar que los registros patronales no pertenecen a esta subdelegación por lo tanto no se puede visualizar por ser información perteneciente a subdelegación diferente a esta.

Por lo anteriormente señalado, solicito tenga a este Instituto dando cabal cumplimiento a lo solicitado y se sirva dejar sin efecto el apercibimiento decretado en el oficio a que se hace referencia en el presente documento.


Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole que éste instituto se encuentra en total disposición de atender las solicitudes judiciales que, en apego a derecho, nos sean turnadas.

**Atentamente,**  


- La Juez concede el uso de la voz al compareciente como representante de la parte actora por si tiene algo que manifestar.
- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora, refiere que tal y como se desprende del informe del seguro social la parte demandada no inscribió a la parte

actora a un salario diario integrado como es su obligación, por tanto, en su momento se debe ordenar la inscripción al salario real.

➤ La Juez en el uso de la voz refiere que ya han quedado grabada sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver, por lo que da por terminada la prueba y se continua con a siguiente consistente en un informe solicitado al INFONAVIT, CONSISTENTE EN LA PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME en relación a la trabajadora Airamy Osiec Evia Vera, el cual se procede a proyectar dejando constancia del mismo en donde se le solicitó que informara en su inciso a) que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajador de la parte actora en el periodo del mes de abril del dos mil dieciséis al mes de diciembre del dos mil veintiuno; en el inciso b) que informe cuando y que empresa y persona le dio de baja como trabajador de la parte actora igualmente en el periodo antes señalado, en el inciso c) que informe si los patrones en los periodos comprendido que se señala hicieron las aportaciones correspondientes a favor de la parte actora.



Logo of INFONAVIT (Instituto Mexicano del Seguro Social) in the top right corner.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Campeche, Camp, a 18 de Octubre de 2022.  
OFICIO: DELCAMJUR/761/2022

LICDA. MERCEDALIA HERNANDEZ MAY,  
JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.  
PRESENTE.

Lic. Candelario del Jesus Huerta Lopez, en mi carácter de Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 16, entre Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, Área Ab-Kim-Pech Sector Fundadores, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010.

En atención a su oficio No. 244/JL-II/22-2023, deducido del Juicio Ordinario en Materia Laboral 222/21-2022/JL-II, en el cual nos solicita la información sobre si en nuestra base de datos obra SI A LA TRABAJADORA AIRAMY OSLEC EVIA VERA CON NSS. 8199970023 EN EL PERIODO DEL MES DE ABRIL DE 2016 AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PERSONA MORAL O FISICA HIZO APORTACIONES COMO SU TRABAJADOR DE LA PARTE ACTORA, Y CUANDO Y QUE EMPRESA O PERSONA DIO DE BAJA COMO TRABAJADOR, QUE PATRONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO HICIERON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES. Al respecto me permito informar:

Figura 5: Oficio INFONAVIT



Que, realizando la búsqueda en nuestra base de datos, tenemos, que **SE TIENE REGISTRO DE LA PERSONA FISICA REQUERIDA LO SIGUIENTE:**

NRP	RAZON SOCIAL	ALTA	BAJA	PAGOS
Y6461566108	SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL SA DE CV	07.04.2016	30.06.2018	SI
Y5232552108	NUTRISERVICIOS LA COLMENA SA DE CV	01.07.2018	01.07.2018	SI
Y5235744108	NUTRISA SA DE CV	05.07.2021	10.02.2022	SI

Lo anterior se hace de su conocimiento solicitando tenga a este Instituto dando usual cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis atenciones y colaboración.

Atentamente,

Lic. Candelario del Jesus Huerta Lopez,  
Gerente de Servicios Jurídicos,  
Delegación Regional XXXI, Campeche.

c.c.p. Minutaria, Delegado

Figura 6: Informe oficio INFONAVIT

- La Juez concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora.
- En el uso de la voz, el Apoderado Legal de la parte actora señala que ser emite a lo que ya manifestó respecto al oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La Juez indica que ya son toda las pruebas pendientes por desahogar, solicitándole a la secretaria instructora haga la certificación correspondiente, de igual manera da por terminado el desahogo de las pruebas que se encontraban debidamente preparadas.
- La Secretaría Instructora en el uso de la voz, certifica con fundamento en el artículo 873-J que en el presente expediente se encuentran desahogadas todas las pruebas que

se encontraban debidamente preparadas, siendo que no existen pruebas pendientes por desahogar.

➤ La Juez en el uso de la voz, señala que vista la certificación realizada por la Secretaria instructora, se cierra la etapa del desahogo de las pruebas, así como la instrucción, por lo que, con lo dispuesto en el artículo 873 J segundo Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora para que formule sus alegatos de forma breve y concisa.

➤ En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora manifiesta como alegatos los siguiente:

*"...Toda vez que la parte actora probó su acción, se acreditó que fue despedido de manera injustificada para todos y cada uno de los demandados, es por lo que usted debe condenar a todos de manera solidaria al pago de cada una de las prestaciones que se reclaman en la demanda, ahora bien, no omito manifestar que si bien es cierto, no todos aparecen en el seguro social que inscribió a mi demandante, también es cierto que no quiere decir que mis demandadas, no tengan responsabilidad solidaria, tal y como ya lo ha manifestado los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Tesis de Jurisprudencia publicada el cinco de octubre de dos mil veintidós y que a rubro dice: que no se desvirtúa con el oficio rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el que conste que el trabajador este dado de alta por un patrón, misma que usted puede ubicar con el registro digital 2025396..." sic.*

➤ La Juez señala que vista la manifestación realizada por la parte compareciente y que ha rendido sus alegatos, por lo que cierra la etapa; solicita a la Secretaria Instructora que realice la certificación correspondiente de las partes que han comparecido a esa audiencia.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Apoderado Legal del actor: José Guadalupe Zamudío Tejero, Apoderado Legal del actor.

No comparecieron:

C. Airamy Osiec Evia Vera, parte actora, sin embargo lo hace a través de su representante legal en la misma.

No comparece persona alguna en representación de los demandados Nutrisa, S.A de C.V., Nutri Servicios la Colmena S.A de C.V., Servicios Corporativos el Panal S.A de C.V., Grupo Herdez, S.A.B de C.V. y Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.A.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley de la materia se dictará la sentencia respectiva dentro de los **cinco días** siguientes posteriores a la presente audiencia.

Quedando notificada la parte compareciente a la audiencia y a los inasistentes por conducto de los estrados de este Tribunal.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 10 de noviembre del 2022, siendo las trece horas con diecinueve minutos (13:19 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-11-10 09.05, quedando en el resguardo de este

	Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.
--	---

Por último, se notifica la sentencia de fecha treinta de noviembre del presente año.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** La ciudadana Airamy Oslec Evia Vera, acreditó la procedencia de su acción principal y los demandados morales Nutrisa, S.A. de C.V., Nutriservicios la Colmena, S.A. de C.V., Servicios Corporativos el Panal, S.A. de C.V., Grupo Herdez, S.A. de C.V., y Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.A. de C.V., no dieron contestación a la demanda.

**SEGUNDO:** Se condena las demandadas al pago de las prestaciones, por el despido injustificado de la ciudadana Airamy Oslec Evia Vera, descritas en el considerando diez de la presente sentencia.

**TERCERO:** Se les concede a los demandados morales Nutrisa, S.A. de C.V., Nutriservicios la Colmena, S.A. de C.V., Servicios Corporativos el Panal, S.A. de C.V., el término de quince días para que, den cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO:** Se absuelve a las demandadas Grupo Herdez, S.A.B de C.V., y Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.A. de C.V. de la acción intentada por la actora, así como del pago de las prestaciones reclamadas, por los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

**QUINTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial. Así como las determinaciones del Comité de Transparencia.

***Notifíquese personalmente a las partes.***

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL SEDE CARMEN, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR